

APORTACIONES DECRETO 37/20025:

Art 5: “Información especial a interesados y personas que se ofrecen para adoptar.

1. Con carácter previo a la presentación de ofrecimientos se facilitará a los interesados y solicitantes, por personal técnico y mediante entrevista o reunión de grupo, información especial sobre la normativa vigente en materia de adopción, el procedimiento que ha de seguir, los criterios aplicables en la valoración de la idoneidad, las posibilidades existentes en función de las distintas circunstancias personales y, en su caso, las características de los menores susceptibles de adopción, y las responsabilidades y riesgos que en estos supuestos han de ser asumidos.

Aportación: Debería añadirse que la información es de carácter OBLIGATORIO.

Art 28: Apartado tercero: La consideración de los criterios y circunstancias contemplados en los dos apartados anteriores habrá de referirse siempre a un menor con la edad que en cada caso corresponda y se llevará a cabo de forma ponderada, salvo cuando en el proceso de valoración se detectara la presencia de algún factor que, previsto o relativo a aquéllos, pudiera ser por sí mismo excluyente de la idoneidad.

Aportación: En este apartado observamos una ambigüedad la cual no clarifica ni especifica que, si se detectan factores excluyentes para la idoneidad de una adopción, el proceso de valoración pudiera interrumpirse de manera anticipada o si, por el contrario, debe completarse en su totalidad, para poder emitir una propuesta fundamentada. Lo que genera dudas a los profesionales encargados de la valoración, sobre en qué momento del procedimiento puede finalizarse o concluirse dicha valoración cuando se evidencia la no idoneidad.
